



MEMORIA DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 11/2023 DE 29 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL POR LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
1- ANÁLISIS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.....	3
1.1. Principio de necesidad.	3
1.2. Principio de proporcionalidad	4
1.3. Principio de coherencia	4
1.4. Principio de accesibilidad	5
1.5. Principio de responsabilidad	5
1.6. Principio de transparencia	6
II. CONTENIDO DEL PROYECTO.....	6
2.1. Descripción	6
- Estructura y contenido	6
2.2. Justificación necesidad entrada en vigor al día siguiente de su publicación:	8
III. ANÁLISIS JURÍDICO	8
3.1. Marco normativo:	8
Normas estatales:.....	8
Normas autonómicas:	9
3.2. Adecuación del decreto al orden de distribución de competencias.....	10
3.3. Tabla de vigencias.	10
IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE NORMATIVO.....	10
4.1. Consulta previa:.....	11



4.2- Comisión Delegada del Gobierno:	11
4.3- Trámites de Información pública, Audiencia y Participación ciudadana.	11
4.4- Remisión del proyecto de decreto y de la memoria que acompaña al mismo, al resto de Consejerías de la Junta de Castilla y León.	12
4.5- Dictamen del Consejo Escolar.	14
4.6. – Informe de Asesoría Jurídica	15
4.7- Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León:	15
V. IMPACTOS PRECEPTIVOS	17
5.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO	17
5.1.1 ANÁLISIS COMPARATIVO CON LOS PRECIOS ACTUALES. EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS: 17	
5.1.2 ANÁLISIS COMPARATIVO INGRESOS-GASTOS.....	22
5.1.3 - ANÁLISIS NUEVA PROPUESTA DE PRECIOS	25
5.2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	33
5.3. IMPACTO EN EL ÁMBITO DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	35
5.4. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	35
5.5 IMPACTO ADMINISTRATIVO.....	36
5.6 OTROS IMPACTOS	36

INTRODUCCIÓN

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en desarrollo de lo preceptuado en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Así, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, que deban ser sometidos a la Junta de Castilla y León, deben ir acompañados de una memoria.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la precitada normativa y siguiendo la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa que aprueba la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, se realiza la actual memoria.



1- ANÁLISIS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

De acuerdo con la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la *“Guía metodológica de mejora de la calidad normativa”*, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, el análisis de la necesidad y oportunidad de la norma se realiza bajo el sometimiento de su proceso de elaboración a los principios de calidad normativa que se describen a continuación:

1.1. Principio de necesidad.

La necesidad de la aprobación de esta modificación de Decreto se origina en la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su Disposición adicional tercera dice que *“en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará un plan de ocho años de duración para la extensión del primer ciclo de educación infantil de manera que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice su carácter educativo. En su progresiva implantación se tenderá a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización”*. Es clara, por tanto, la intención de la norma, y el consiguiente compromiso político, de avanzar hacia la gratuidad de la Educación Infantil. Esta modificación de Decreto es por tanto necesaria para dar cumplimiento a dicho compromiso político.

Para cumplir lo establecido en dicha ley, se hace necesario universalizar la gratuidad de la Educación Infantil en el primer curso del primer ciclo de educación infantil, para el próximo curso 2024-2025. Dicha gratuidad sólo alcanza a los servicios educativos, no incluyéndose, por tanto, servicios como el Comedor Escolar o Pequeños Madrugadores, que mantendrán un precio determinado ya contemplado en la actual regulación.

Igualmente, la implantación de la gratuidad forma parte de un compromiso de esta legislatura del Gobierno de Castilla y León, por lo que la necesidad de aprobación de este decreto emana de dicha responsabilidad política y del deber de dar cumplimiento a la misma.

La regulación actual se contiene en el Decreto 11/2023, de 29 de junio, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en el primer ciclo de educación infantil por los centros dependientes de la Junta de Castilla y León.

Se opta por la modificación del decreto ya vigente debido a que las novedades introducidas carecen de entidad y complicación desde el punto de vista técnico-normativo, por lo que una mera modificación del texto es instrumento suficiente para contenerlas en su totalidad.

En definitiva, se considera necesaria y oportuna la presente modificación del Decreto que regulan las tarifas de precios públicos al objeto de adecuarlos a la realidad normativa, y al objetivo del avance en la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, con el fin de adecuar los precios públicos a la realidad socioeconómica de muchas de las familias usuarias de estas escuelas.

Todos estos aspectos confirman, por tanto, la necesidad y oportunidad de este proyecto de decreto.



1.2. Principio de proporcionalidad

El rango de la presente disposición es acorde con la previsión establecida al efecto por la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, que en su artículo 17 prevé que el establecimiento o modificación de los precios públicos se realizará mediante decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del consejero que en cada caso corresponda en razón de la materia, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda y el resto de trámites previstos, en su caso, en la legislación sectorial vigente, por lo que la figura del decreto será la adecuada para establecer estos precios. Además, en su artículo 19.2 añade que salvo que una norma con rango de ley dictada por el Estado disponga lo contrario, las exenciones y bonificaciones aplicables a los precios públicos se establecerán teniendo en cuenta la capacidad económica de los obligados al pago.

Igualmente, cabe mencionar que la nueva regulación no conlleva nuevas cargas administrativas, ni restricciones de derechos o mercados. Los formularios del procedimiento IAPA ya existían con anterioridad, y simplemente han sido adaptados a la nueva regulación, especificándose, por ejemplo, el alcance del precio del comedor escolar en las escuelas de educación infantil al primer curso del primer ciclo de educación infantil.

Mediante esta modificación de decreto se conseguirán los resultados perseguidos, esto es, el progreso y consecución de la gratuidad del primer ciclo de educación infantil.

Esta modificación de decreto, por tanto, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés público requiere, y no restringe ningún derecho. En este caso, no existe alternativa viable a la propuesta, dado que, al tratarse de precios públicos, han de regularse normativamente mediante decreto, y crear un nuevo decreto sería mucho más costoso, además de confuso para el ciudadano, sobre todo si tenemos en cuenta lo reciente que es el Decreto 11/2023. Por ello, su modificación resulta la alternativa más adecuada para el cumplimiento de los objetivos pretendidos.

Además, el actor más adecuado para proponer esta norma es la Administración Autonómica, dado que lo que se regulan son precios de centros dependientes, precisamente, de la Junta de Castilla y León.

La no actuación como alternativa no sería viable, dado que ello supondría incumplir el compromiso político de avanzar hacia la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, contenido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La inacción, por tanto, perpetuaría los precios actuales, que sólo pueden ser establecidos mediante decreto.

1.3. Principio de coherencia

La norma que se impulsa es coherente con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas que se vienen desarrollando desde esta Administración, específicamente en materia de acceso a la educación.

De esta manera, la Administración pretende con el presente decreto dar un paso más en el objetivo de lograr facilitar a los progenitores el acceso a la educación, permitiendo que los menores puedan acceder a un servicio público que les inicie en las materias propias del sistema educativo, teniendo



en cuenta las rentas y las circunstancias socio-familiares de dichos alumnos e, igualmente, avanzándose hacia la gratuidad del primer ciclo de educación infantil.

Específicamente, con esta extensión de gratuidad se prioriza además el acceso al alumnado en riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización, lo cual es coherente con las políticas públicas que viene desarrollando la Junta de Castilla y León.

1.4. Principio de accesibilidad

El texto de la norma utiliza un lenguaje siempre claro y accesible, al objeto de favorecer al máximo una redacción sencilla para facilitar su comprensión, todo ello sin perder precisión técnica. El texto carece de indeterminaciones semánticas, sintácticas o lógicas, y ha sido revisado a efecto de que no se produzcan dichos extremos.

El decreto será sometido a su preceptiva divulgación para facilitar su conocimiento por las familias afectadas, los profesionales que operan en el sector, así como por toda la ciudadanía, para lo que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y se incluirá en el portal web de la Junta de Educación de Castilla y León.

1.5. Principio de responsabilidad

De conformidad con este principio la norma debe identificar los órganos responsables de la ejecución y control de las medidas incluidas en aquella.

En primer lugar, cabe mencionar que en el pasado, la competencia en cuanto a precios relativos a escuelas infantiles dependientes de la Junta de Castilla y León estaba atribuida a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, pero en virtud del Decreto 27/2019, de 1 de agosto, por el que se modifica el anterior Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, se establece que le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad la promoción de los Centros de atención infantil, para niños y niñas de 0 a 3 años, excluidas las Escuelas de Educación Infantil. De esta manera, al recogerse esta exclusión, la competencia sobre las escuelas de educación infantil de titularidad de la Junta de Castilla y León deja de estar atribuida a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Así, el Decreto 14/2022, de 5 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación atribuye, en su artículo 1, a la Consejería de Educación la competencia para dirigir y promover la política educativa, así como el ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección. De esta manera, la competencia sobre la materia relativa a las escuelas infantiles corresponde a la Consejería de Educación, así como la relativa a los centros que imparten educación infantil, por lo que el promover la aprobación de la presente modificación de decreto corresponde también a dicha Consejería. El proyecto de modificación de decreto, por tanto, es claro a la hora de determinar los órganos responsables de la ejecución y control de la norma.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, la norma en tramitación podrá ser fiscalizada a través del orden jurisdiccional contencioso administrativo, al tratarse de una disposición administrativa de carácter general.



1.6. Principio de transparencia

A través de éste principio se asegura la adecuada participación de los principales afectados por la norma. Así, a la hora de acometer la modificación del decreto, se ha tenido en cuenta los destinatarios del mismo, que son, principalmente, los ciudadanos, quienes serán beneficiarios directos de los servicios contemplados en la misma.

Por ello, en primer lugar, se ha sustanciado una Consulta Pública previa a la redacción del texto, tal y como se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, mediante la publicación de esta iniciativa en el Portal de Gobierno Abierto, dentro del espacio de participación: <http://participa.jcyl.es/>.

En esta consulta previa se exponían los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, expresando que no se apreciaban posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

La consulta pública previa estuvo abierta a sugerencias desde el 22 de diciembre de 2023, durante más de 10 días hábiles, hasta el 9 de enero de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no formulándose ningún tipo de comentario al respecto.

El proyecto fue sometido en su momento oportuno a una segunda fase exposición pública, en la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, tal y como se desarrolla en los apartados siguientes.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

2.1. Descripción

El objeto de este decreto es la modificación del Decreto 11/2023, de 29 de junio, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en el primer ciclo de Educación Infantil por los centros dependientes de la Junta de Castilla y León.

- Estructura y contenido

Este decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, consistente de un artículo único.

La parte expositiva determina el marco jurídico aplicable y describe el contenido del decreto, incluyendo una somera descripción de las cuestiones más significativas de la modificación, de los aspectos más relevantes de la tramitación y de los principios seguidos a la hora de elaborar la norma.

La parte dispositiva prevé las modificaciones que se introducen en el texto vigente, que consisten en:



1- Se modifica el apartado 1 del artículo 8, de manera que indique que por la prestación de servicios fuera de los periodos lectivos los usuarios de primer ciclo de educación infantil en las escuelas de educación infantil, en los colegios de educación infantil y primaria, y en los centros de educación obligatoria, abonarán una tarifa por importe de veinte euros (20 €), aplicable al mes de julio. El acceso a la prestación de estos servicios, para los usuarios de primer ciclo de educación infantil, durante los periodos no lectivos de septiembre a junio, no conllevará precio alguno.

De esta manera, se sustituye la denominación “escuelas de educación infantil que impartan también el segundo ciclo de educación infantil”, por “escuelas de educación infantil”, denominación más amplia que incluye a todas las escuelas de educación infantil dependientes de la Junta de Castilla y León. Así, se igualan los precios por la prestación de servicios educativos en periodos no lectivos para las escuelas de educación infantil con el régimen establecido para los CEIP, CEO y EEI que impartan el segundo ciclo que está previsto en el artículo 8 del decreto vigente.

2.- Se modifica el anexo del Decreto 11/2023, en los términos previstos en el anexo del presente decreto de modificación.

Las diferencias de este nuevo anexo respecto del anterior son fundamentalmente las siguientes:

a) Se elimina la tabla de precios públicos del primer curso del primer ciclo de educación infantil (0 a 1 años), eliminándose así también los precios correspondientes a dicho curso e implantándose efectivamente la gratuidad del mismo.

b) Se mantiene la tabla de precios del servicio de comedor escolar del primer ciclo de educación infantil, pero se añade la referencia al primer curso, de manera que dicha tabla se aplique ahora a los tres cursos del primer ciclo de educación infantil. Los tramos y precios se mantienen idénticos a la redacción anterior.

Este cambio responde a que, aunque la gratuidad del primer curso del primer ciclo de educación infantil alcanza a los servicios educativos, es necesario mantener un precio público para los servicios no educativos, en este caso, el comedor escolar.

En lo que respecta a “Pequeños Madrugadores” no es necesaria modificación alguna, dado que la regulación actual no hace distinción alguna por curso en lo que a este servicio respecta;

Igualmente se le añade un nuevo título, “Precios públicos escuelas de educación infantil”, para facilitar su lectura.

3.- Se establece una disposición final, en la que se indica que el decreto entrará en vigor a al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

A pesar de que la norma general del artículo 2.1 del Código Civil establece que las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación, y a pesar de que en principio se consideró este mismo plazo para el decreto, en el momento actual es necesaria la reducción del plazo.

Ello se debe fundamentalmente a que de cara a la implantación de la gratuidad del primer curso del primer ciclo de educación infantil a partir de septiembre de 2024 resulta condición ineludible la entrada en vigor de la Disposición con anterioridad a dicho mes, y una entrada en vigor posterior redundaría en un perjuicio general para los alumnos de dicho curso.



En relación con lo anterior, se ha de resaltar que la tramitación del presente proyecto ha requerido, por su complejidad y repercusiones económicas y educativas, la realización de exhaustivos análisis económicos y de organización que han alterado las previsiones iniciales respecto de las fechas de su eventual aprobación y entrada en vigor, circunstancia que fundamenta asimismo la entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

4.- Por último, se establece un Anexo en la modificación, que recoge los precios públicos de las escuelas de educación infantil, en concreto los precios por el servicio complementario del comedor escolar en el primer ciclo de educación infantil. Este Anexo vendría a sustituir al del decreto que se modifica, y sus cambios y diferencias ya han sido analizados en el punto segundo de este apartado.

2.2. Justificación necesidad entrada en vigor al día siguiente de su publicación:

Como se ha mencionado, se contempla en el Decreto su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Ello se debe fundamentalmente a que de cara a la implantación de la gratuidad del primer curso del primer ciclo de educación infantil a partir de septiembre de 2024 resulta condición ineludible la entrada en vigor de la Disposición con anterioridad a dicho mes, y una entrada en vigor posterior redundaría en un perjuicio general para los alumnos de dicho curso.

En relación con lo anterior, se ha de resaltar que la tramitación del presente proyecto ha requerido, por su complejidad y repercusiones económicas y educativas, la realización de exhaustivos análisis económicos y de organización que han alterado las previsiones iniciales respecto de las fechas de su eventual aprobación y entrada en vigor, circunstancia que fundamenta asimismo la entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Marco normativo:

Este proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 11/2023, de 29 de junio, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en el primer ciclo de Educación Infantil por los centros dependientes de la Junta de Castilla y León, tiene su encaje normativo en la Constitución Española de 1978, en las disposiciones normativas estatales de carácter básico y en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Castilla y León.

Entre estas normas jurídicas, destacamos por su importancia las siguientes:

Normas estatales:

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.
- Ley Orgánica 3/2020 de 29, de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Normas autonómicas:

- Ley 10/1998, de 5 diciembre, de normas reguladoras de la Ordenación del Territorio
- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.
- Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León.
- Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios, y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.
- Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de



Consejerías.

- Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

3.2. Adecuación del decreto al orden de distribución de competencias.

La Constitución Española, en su artículo 27 establece que todos tienen el derecho a la Educación. Junto a ello, el artículo 39 en su primer apartado establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. De este modo, se está definiendo el derecho a la educación como un derecho fundamental y además la protección a la familia queda configurada como uno de los principios rectores que fundamenta toda la política social y económica.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, y reformado mediante la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León de 25 de febrero, en el Título II denominado competencias de la Comunidad incluye en el artículo 73 las competencias sobre educación, correspondiendo a la Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa estatal.

Como ya se ha mencionado, anteriormente la competencia de esta materia, en cuanto a escuelas de educación infantil, estaba atribuida a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, pero en virtud del Decreto 27/2019, de 1 de agosto, por el que se modifica el anterior Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, se establece que le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad la promoción de los Centros de atención infantil, para niños y niñas de 0 a 3 años, excluidas las Escuelas de Educación Infantil. De esta manera, al recogerse esta exclusión, la competencia deja de estar atribuida a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Como también se ha mencionado ya, el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación atribuye, en su artículo 1, a la Consejería de Educación la competencia para dirigir y promover la política educativa, así como el ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección.

De esta manera, la competencia sobre la materia relativa a los precios públicos por la prestación de servicios en los centros que imparten educación infantil dependientes de la Junta de Castilla y León corresponde a la Consejería de Educación.

3.3. Tabla de vigencias.

De aprobarse este proyecto de decreto, quedará derogada cualquier disposición de igual o inferior rango en lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en ella.

IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE NORMATIVO

En la tramitación del presente proyecto se han realizado las siguientes actuaciones:



4.1. Consulta previa:

Previamente a la redacción del texto del proyecto de modificación de decreto se ha sustanciado una consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, mediante la publicación de esta iniciativa en el Portal de Gobierno Abierto, dentro del espacio de participación: <http://participa.jcyl.es/>.

En esa consulta previa se exponían los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, expresando que no se apreciaban posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública previa estuvo abierta a sugerencias, desde el 22 de diciembre de 2023 hasta el día 9 de enero de 2024 inclusive, no formulándose ningún tipo de comentario al respecto.

4.2- Comisión Delegada del Gobierno:

Este decreto ha sido dado a conocer a la Comisión Delegada del Gobierno, con carácter previo a su tramitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) y g) del Decreto 19/2022, de 26 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión Delegada del Gobierno.

4.3- Trámites de Información pública, Audiencia y Participación ciudadana.

El artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, prevé que en aquellos casos en que el texto deba someterse a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, se llevará a cabo, de manera simultánea con el trámite de participación ciudadana, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un periodo mínimo de diez días naturales.

El artículo 2.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León establece que el portal de Gobierno Abierto podrá ser utilizado también como medio para publicar el contenido de los proyectos de disposiciones generales que deban someterse a trámite de audiencia o información pública, salvo que la normativa básica del Estado o una norma con rango de ley disponga otra cosa.

El artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Así, se publica en la plataforma de gobierno abierto estos trámites de información pública y audiencia así como el texto del proyecto de decreto, siendo el plazo de presentación de alegaciones de más de 10 días naturales (desde el 21 de febrero de 2024 hasta el 4 de marzo de 2024).

Igualmente, en el mismo día y en el mismo plazo, dentro del espacio de participación ciudadana de la plataforma de Gobierno Abierto, también se publicó durante un período de más de 10 días el texto



del proyecto de decreto para que pudiera ser debatido y completado con las opiniones de los ciudadanos.

Trascurridos los plazos señalados, no se han recibido alegaciones ni al trámite de audiencia ni al de información pública.

4.4- Remisión del proyecto de decreto y de la memoria que acompaña al mismo, al resto de Consejerías de la Junta de Castilla y León.

De forma simultánea a los trámites de información pública, audiencia y participación ciudadana y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se remitió el texto del Proyecto de decreto y de la Memoria que lo acompaña, al resto de Consejerías de la Junta de Castilla y León, para que emitan el correspondiente informe.

Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.2 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se remite el proyecto de Decreto en fecha 29 de febrero a la Consejería de Economía y Hacienda para la emisión del preceptivo informe. Por otra parte el 28 de febrero de 2024 se solicita a la Dirección General de Presupuestos informe respecto al proyecto de Decreto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la ley 2/2006, de la Hacienda y el Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Al hilo de lo anterior, las observaciones que se reciben son las siguientes:

1- En fecha 11 de marzo de 2024 se emite informe por el Servicio de Gestión Tributaria, de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Hacienda. Al respecto se indican dos cuestiones:

- a) La disminución de ingresos consecuencia del Decreto se debe entender que se imputará a los presupuestos para 2023 prorrogados para 2024.
- b) Se recuerda que el artículo 19 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León establece que *“en general, la cuantía de los precios públicos se fijará de modo que, como mínimo, cubra los costes económicos totales originados por la prestación de los servicios o la realización de las actividades en relación con los cuales se establezcan, teniéndose además en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para el interesado”*, y en consonancia con él es criterio de este Centro Directivo recomendar que, en la medida de lo posible, el precio que se fije tienda a cubrir el coste de prestación del servicio.

Al ello cabe indicar que, tal y como se indica en la presente memoria, los precios se han ajustado lo máximo posible, y sería inviable aumentarlos más, dado que para cubrir el coste total del servicio sería necesario aumentarlos hasta diez veces más.

2- Por otra parte en fecha 8 de febrero de 2024 se solicita por la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística una serie de aclaraciones relativas a la presente memoria de elaboración, en concreto se solicita conocer el desglose por anualidades de los años 2024 y 2025 de



los ingresos que se dejarán de recaudar, y se solicita conocer si en la partida del Presupuesto de Ingresos de 2024, ascendiente a 1.300.000,00 €, relativa a los Centros Infantiles se registran otros ingresos aparte de los expuestos en la memoria.

Así, el día 8 de mayo de 2024 se emite informe complementario para dar respuesta a estas cuestiones, cuyo contenido se reproducirá íntegramente a continuación:

I- En primer lugar, se plantea la necesidad de conocer el desglose por años, 2024 y 2025, de los ingresos que se van a dejar de percibir y de los ingresos de comedor escolar que van a compensar esa pérdida de ingresos. Es decir, es preciso el desglose de los 302.208,61 euros netos que se dejarán de recaudar en el curso escolar 2024/2025, por anualidades 2024 y 2025.

De esta manera, teniendo en cuenta los días y meses en los que se presta el servicio, y por tanto, en los que también se recaudaría el precio correspondiente al mismo, se hace la siguiente distribución por anualidades, dentro del curso 2024-2025

2024 (4 meses computables)		
PÉRDIDA INGRESOS ANUALES (0-1)	INGRESOS COMEDOR 0-1	PÉRDIDA DE INGRESOS
156.316,72 €	46.422,68 €	109.894,04 €

2025 (7 meses computables)		
PÉRDIDA INGRESOS ANUALES (0-1)	INGRESOS COMEDOR 0-1	PÉRDIDA DE INGRESOS
273.554,26 €	81.239,69 €	192.314,57 €

II- En cuanto al segundo punto solicitado, se dice que se ha comprobado que en el Presupuesto de Ingresos 2023 la partida “31B00 Centros infantiles” que recoge los ingresos comentados tenía una previsión de 900.000 euros habiéndose recaudado ingresos por importe de 1.491.018,36 euros, y que en el Presupuesto de Ingresos 2024, aprobado pero pendiente de entrar en vigor, su previsión asciende a 1.300.000 euros. Debido a lo anterior, se solicita conocer si en dicha partida se registran otros ingresos además de los comentados anteriormente y, en caso afirmativo, la cuantía de los mismos prevista para 2024.

Al respecto cabe mencionar que en efecto la previsión de 1.300.000 euros contenida en el Presupuesto de Ingresos de 2024 era el resultado de sumar las previsiones de ingresos por el precio público a percibir en la etapa de 0-1 año – precisamente la que se propone para la gratuidad – y las previsiones de ingreso de comedor escolar en el resto de los cursos del Primer Ciclo que ya eran gratuitos -1-2 años y 2-3 años-. Por su parte, la cantidad de 679.812,08 €, correspondería a los ingresos anuales por el comedor escolar en Escuelas Infantiles para la totalidad de los cursos del primer ciclo (0 -1 años, 1-2 años y 2-3 años).



En consecuencia existe efectivamente una diferencia entre ambos importes que radica en la pérdida del precio público que se percibía hasta ahora en la etapa 0-1 año, por importe “neto” como se señala en la propia memoria, de 302.208,61 euros (esto es, 429.871 minorado en 127.662,39 de ingresos de comedor en la etapa 0-1 año). No existen, en definitiva, más ingresos que los citados en la memoria.

Remitida la información anterior, el 10 de mayo de 2024 se emite informe por parte de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística. En este informe se indica que el presupuesto de ingresos se verá reducido en 109.894,04 euros para en 2024 y en 302.208,61 euros para 2025. De esta forma la aplicación del proyecto de Decreto supone en términos generales que la Administración cada vez asume más porcentaje del coste de los servicios prestados en educación infantil, pasando del 96,43% antes de la modificación del Decreto al 96,82% en 2024 y al 97,49% en 2025, disminuyendo del 3,57% al 3,18% en 2024 y al 2,51% en 2025 el porcentaje del coste que asumirán las familias.

Así, se indica que existe una tendencia descendente de cobertura del coste por parte del precio público contraria a lo manifestado por la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica en su informe de 11 de marzo de 2024 que recomienda, en la medida de lo posible, que el precio que se fije tienda a cubrir el coste de prestación del servicio, en consonancia con el art.19.1 de la Ley 12/2001 de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, en el que se indica que la cuantía de estos precios públicos se fijará de modo que, como mínimo, cubra los costes económicos totales originados por la prestación de los servicios. Al respecto sólo cabe reiterarse en lo indicado en el punto anterior respecto al informe de la Dirección General de Tributos.

Por otra parte, el informe indica también que, aun considerando el carácter social de estos precios, se precisa que esta minoración de la cobertura del coste afectará en última instancia a los recursos disponibles para las diferentes políticas de gasto, cuestión que deberá ser tenida en cuenta por parte de la Consejería de Educación en su programación presupuestaria con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas a los que está obligada esta Administración.

A ello ha de decirse que se tiene en consideración la observación, por lo que esta minoración de ingresos se tendrá en cuenta por parte de la Consejería en su programación presupuestaria.

3- No se han recibido más observaciones que las anteriormente descritas.

4.5- Dictamen del Consejo Escolar.

Una vez finalizado el plazo de Audiencia y Participación ciudadana, y emitidos los correspondientes informes de la Consejería de Hacienda, el Proyecto de Decreto fue enviado a Consejo Escolar para su conocimiento.

En fecha 4 de junio de 2024 se emitió dictamen, elaborado y aprobado en la sesión de la Comisión Permanente celebrada en la misma fecha.

En dicho dictamen se consideraba adecuada la presente modificación, por necesidad de adaptación a la nueva situación que genera la implantación de la gratuidad en el primer curso del primer ciclo de educación infantil.



Asimismo, el Consejo Escolar recomienda a la Administración educativa unificar con los otros centros públicos (CEIP, CEO y Escuelas de Educación Infantil que imparten el segundo ciclo) el régimen de precios públicos en periodos no lectivos, ya que el artículo no lo contempla.

Siguiendo dicha recomendación, se modifica el apartado 1 del artículo 8 de la norma modificada, de manera que diga que “Por la prestación de servicios fuera de los periodos lectivos los usuarios de primer ciclo de educación infantil en las escuelas de educación infantil, en los colegios de educación infantil y primaria, y en los centros de educación obligatoria, abonarán una tarifa por importe de veinte euros (20 €), aplicable al mes de julio. El acceso a la prestación de estos servicios, para los usuarios de primer ciclo de educación infantil, durante los periodos no lectivos de septiembre a junio, no conllevará precio alguno.” Es decir, se sustituye la denominación “escuelas de educación infantil que impartan también el segundo ciclo de educación infantil” por “escuelas de educación infantil”, igualándose el régimen de precios por la prestación de servicios educativos en periodos no lectivos para las escuelas de educación infantil con el régimen establecido para los CEIP, CEO y EEI que impartan el segundo ciclo que está previsto en el artículo 8 del decreto vigente.

4.6. – Informe de Asesoría Jurídica

Con fecha 14 de junio de 2024, se emite Informe Jurídico EDU-1379-2024, referido a la modificación del decreto, el cual se emite circunscribiéndose únicamente al texto objeto de estudio, advirtiéndose que la no previsión de vacatio legis debe quedar justificada en el expediente. A este respecto, la justificación de la entrada en vigor de la modificación del decreto al día siguiente de su publicación se justifica en el punto 2.2 de esta memoria.

Igualmente, respecto del texto del modificado, el informe indica que no se advierte objeción de legalidad alguna.

4.7- Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León:

En fecha 18 de julio de 2024 se emite el preceptivo Dictamen 341/2024 del Consejo Consultivo de Castilla y León, solicitado el día 28 de junio de 2024.

En dicho Dictamen se realizan algunas observaciones respecto al proyecto de decreto, respecto a las cuales cabe realizar las siguientes aclaraciones:

1- En primer lugar, se dice por el Consejo Consultivo que *“merece destacarse en este caso el incumplimiento de la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa, cuya publicación en el portal de transparencia de la Junta de Castilla y León tiene como finalidad dar la máxima divulgación a los documentos y contenidos que se generan en el proceso de tramitación de las normas. Se considera que es una información relevante a la hora de conocer, no solo el espíritu y finalidad de la norma, sino también las distintas modificaciones producidas a lo largo de su tramitación, desde su concepción original hasta el texto final que vaya a aprobarse. Y ello, con la pretensión de que una mayor transparencia de estos procesos fomente la participación ciudadana en la conformación del contenido final de las normas, lo que garantizará*



que las decisiones sean más motivadas y razonables y permitirá conocer qué y quienes influyen directa o indirectamente en su elaboración.

El proyecto de decreto sometido a consideración ni siquiera aparece en la huella normativa de decretos del Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León, lo que constituye un incumplimiento con el que se obvian los fines loables de una resolución que trata de incidir favorablemente en la transparencia y, por ende, en la calidad democrática del sistema. Estas razones justifican en este caso el reproche a una práctica que en los últimos tiempos se aprecia con más frecuencia de la deseable.”

Al respecto cabe decir que el Proyecto de Decreto sí que fue publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Castilla y León y sí que cuenta con Huella Normativa en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, a la que se puede acceder desde dicho Portal desde el listado de todos los Decretos con Huella Normativa, y cuyo enlace directo es el siguiente:

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/Plantilla100Detalle/1284995394254/HuellaNormativa/1285345556826/Redaccion>

En dicho apartado web aparecen todas las fases de tramitación de la norma, inclusive el envío al propio Consejo Consultivo.

Aparte de lo anterior, y tal como se establece en esta memoria, también se publica en la plataforma de gobierno abierto los trámites de información pública y audiencia así como el texto del proyecto de decreto, siendo el plazo de presentación de alegaciones de más de 10 días naturales (desde el 21 de febrero de 2024 hasta el 4 de marzo de 2024). En el mismo día y en el mismo plazo, dentro del espacio de participación ciudadana de la plataforma de Gobierno Abierto, también se publicó durante un período de más de 10 días el texto del proyecto de decreto para que pudiera ser debatido y completado con las opiniones de los ciudadanos.

2- Respecto de los aspectos financieros y de cuantificación, el Consejo establece que habría que tener en cuenta lo señalado por la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, en su informe de 11 de marzo de 2024: “Para concluir debe tenerse presente que el artículo 19 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León establece que, *“en general, la cuantía de los precios públicos se fijará de modo que, como mínimo, cubra los costes económicos totales originados por la prestación de los servicios o la realización de las actividades en relación con los cuales se establezcan, teniéndose además en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para el interesado”, y en consonancia con él es criterio de este Centro Directivo recomendar que, en la medida de lo posible, el precio que se fije tienda a cubrir el coste de prestación del servicio”*.

Tal y como se indica en esta memoria, los precios se han ajustado lo máximo posible, y sería inviable aumentarlos más, dado que para cubrir el coste total del servicio sería necesario aumentarlos hasta diez veces más.

A ello puede añadirse lo que el Consejo Consultivo menciona también, esta vez respecto de lo contemplado en esta memoria acerca del Informa de la Dirección General de Presupuestos, Fondos europeos y Estadística de 10 de mayo: “Sin embargo, como razonadamente contempla la memoria, *“No obstante, no se puede compensar la totalidad del coste real del servicio, ya que ello sería contrario al interés social que se persigue, e iría en detrimento de los objetivos últimos de este tipo de centros, que es facilitar el acceso a la educación de los niños y niñas de nuestra Comunidad.*



Igualmente, debido a la progresiva implantación de la gratuidad en la educación infantil, no puede esperarse que se cubra el servicio si el mismo es gratuito para las familias”.

3- No se realizan más observaciones que requieran de respuesta pormenorizada, dado que se considera que el preámbulo contiene los extremos indicados por las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Además, se considera que está justificada la ausencia de la *vacatio legis*.

Tras las observaciones anteriores, el Dictamen concluye en que puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 11/2023 de 29 de junio, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en el primer ciclo de educación infantil por los centros dependientes de la Junta de Castilla y León.

V. IMPACTOS PRECEPTIVOS

5.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La modificación del decreto afectaría tan solo a las escuelas de educación infantil cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dado que no hay precio establecido para el primer ciclo de educación infantil en CEIP, CEO y Escuelas de Educación Infantil que impartan el segundo ciclo. Así, dado que lo único que se modifica es los precios de acceso a las escuelas de educación infantil, ha de examinarse el impacto que la misma tendrá respecto a dichas escuelas de titularidad pública.

La educación infantil cumple una importante función social favoreciendo la igualdad de oportunidades de las niñas y niños desde la infancia, de lo que deriva el que los precios deban ser asequibles para todas las familias independientemente de sus circunstancias económicas y personales.

Con el objetivo de avanzar hacia la mencionada gratuidad del primer curso del primer ciclo de educación infantil, es necesario modificar el precio público correspondiente a dicho curso para los centros que imparten educación infantil dependientes de la Junta de Castilla y León, lo cual incluye las Escuelas Infantiles, eliminándose dicho precio, y regulándose, al mismo tiempo, el precio del comedor escolar para dicho primer curso, que, como servicio no educativo, no puede estar incluido dentro de la gratuidad.

5.1.1 ANÁLISIS COMPARATIVO CON LOS PRECIOS ACTUALES. EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS:

1) El original Decreto 6/2006, de 2 de febrero, estableció las siguientes tarifas de precios públicos por la prestación de servicios en los Centros Infantiles (0-3 años) dependientes de la Junta de Castilla y León, para el curso 2006-2007:



<i>Renta per cápita mensual</i>	<i>Tarifa mensual</i>
Hasta 150,25 euros	Exento
De 150,26 a 180,00 euros	15,00 euros
De 180,01 a 230,00 euros	35,00 euros
De 230,01 a 270,00 euros	42,00 euros
De 270,01 a 320,00 euros	60,00 euros
De 320,01 a 360,00 euros	70,00 euros
De 360,01 a 400,00 euros	84,00 euros
De 400,01 a 500,00 euros	100,00 euros
De 500,01 en adelante	120,00 euros

Por el servicio complementario “Pequeños Madrugadores: 12 euros/mes

2) Posteriormente, por Decreto 83/2013, de 26 de diciembre, se actualizaron los precios anteriores, incrementándose de manera general, y modificando el número de tramos, resultando de la siguiente manera:

<i>Renta per cápita mensual</i>	<i>Tarifa mensual</i>
Hasta 150,25 euros	Exento
De 150,26 a 180,00 euros	15,15 euros
De 180,01 a 230,00 euros	35,35 euros
De 230,01 a 270,00 euros	42,42 euros
De 270,01 a 320,00 euros	60,60 euros
De 320,01 a 360,00 euros	70,70 euros
De 360,01 a 400,00 euros	84,84 euros
De 400,01 a 500,00 euros	101,00 euros
De 500,01 en adelante	121,20 euros

Se observa que se produjo un ligero incremento en todos los tramos, concretamente de un 1%.

3) Más adelante, se actualizan nuevamente los precios mediante el Decreto 3/2018, de 15 de febrero, estableciéndose de la siguiente manera:

<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: hasta 180 euros	Exento
Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 180,01 a 230 euros	28,00 €
Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 230,01 a 270 euros	33,60 €
Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 270,01 a 320 euros	48,00 €
Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 320,01 a 360 euros	59,50 €
Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 360,01 a 400 euros	71,40 €
Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De	90,00 €



400,01 a 500 euros	
Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 500,01 en adelante	108,00 €

Nuevamente, se produce una disminución general de los precios, para adecuarlos de manera más coherente a la realidad social. Dichos precios y tramos son los que se mantendrán en la nueva redacción para el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, eliminándose solamente para el tercero.

Además de los precios, se añadieron nuevos supuestos de exención. Así se introducen exenciones del pago de la cuota las plazas ocupadas por menores hijos de mujeres víctimas de violencia de género y de terrorismo, y en los caso de familias monoparentales cuando su renta per cápita, calculada según se dispone en el artículo 3 del decreto 6/2006, de 2 de febrero, no supere los 320€.

Por otra parte, el Precio de Pequeños madrugadores quedó reducido en un 15%, cobrándose de esta manera una tarifa de 10,20 € mensuales por cada menor que se acoja al dicho programa.

4) Mediante Decreto 44/2022, de 20 de octubre, se modifican los precios anteriores, quedando de la siguiente manera:

Primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil (0 a 2 años)

Denominación		Importe
31B.1	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: hasta 180 euros	Exento
31B.2	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 180,01 a 230 euros	28,00 €
31B.3	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 230,01 a 270 euros	33,60 €
31B.4	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 270,01 a 320 euros	48,00 €
31B.5	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 320,01 a 360 euros	59,50 €
31B.6	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 360,01 a 400 euros	71,40 €
31B.7	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 400,01 a 500 euros	90,00 €
31B.8	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 500,01 en adelante	108,00 €

El importe del precio público establecido incluye el servicio de carácter educativo y el servicio complementario de comedor escolar.



Servicio de comedor en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil (2 a 3 años)

Denominación		Importe
31B.1	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: hasta 180 euros	Exento
31B.2	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 180,01 a 230 euros	9,45 €
31B.3	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 230,01 a 270 euros	12,60 €
31B.4	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 270,01 a 320 euros	15,80 €
31B.5	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 320,01 a 360 euros	20,80 €
31B.6	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 360,01 a 400 euros	26,00 €
31B.7	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 400,01 a 500 euros	35,20 €
31B.8	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 500,01 en adelante	44,00 €

Las principales diferencias con los precios anteriores son las siguientes:

- 1- Gratuidad del tercer curso del primer ciclo de educación infantil: Aunque se mantienen las tarifas mensuales según las mismas rentas per cápita, se establece la gratuidad del tercer curso del primer ciclo de educación infantil para las Escuelas Infantiles de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 2- Además, se establece un precio único para el servicio complementario del Comedor Escolar en el caso del alumnado del tercer curso de primer ciclo de educación infantil en las escuelas infantiles. De esta manera, se cobrará una tarifa adicional máxima de 44 € mensuales por cada menor que se acoja a dicho servicio. Se establecen tramos por renta de los usuarios, de un modo similar al que ya venían establecido para los precios generales.
- 3- Introducción de una nueva exención por discapacidad. En la redacción anterior, la condición de persona con discapacidad simplemente hacía computar a dicho componente de la unidad familiar como dos miembros a efectos de la renta per cápita. Con la nueva redacción, la discapacidad supone uno de los supuestos para la exención del pago del precio público.
- 4- Además, se produce la extensión del programa “Pequeños Madrugadores” a CEIP, CEO y EEI que presten el segundo ciclo de educación infantil.
- 5) Por último mediante Decreto 11/2023, de 29 de junio, se deroga el anterior Decreto 6/2006, por lo que los precios quedaron redactados de la siguiente manera:



Primer curso del primer ciclo de educación infantil (0 a 1 años):

Denominación		Importe
31B.1	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: hasta 180 euros	Exento
31B.2	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual : De 180,01 a 230 euros	28,00 €
31B.3	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 230,01 a 270 euros	33,60 €
31B.4	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 270,01 a 320 euros	48,00 €
31B.5	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 320,01 a 360 euros	59,50 €
31B.6	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 360,01 a 400 euros	71,40 €
31B.7	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 400,01 a 500 euros	90,00 €
31B.8	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 500,01 en adelante	108,00 €

El importe del precio público establecido incluye el servicio de carácter educativo y el servicio complementario de comedor escolar.

Servicio de comedor en el segundo y tercer curso del primer ciclo de educación infantil (1 a 3 años):

Denominación		Importe
31B.1	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: hasta 180 euros	Exento
31B.2	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 180,01 a 230 euros	9,45 €
31B.3	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 230,01 a 270 euros	12,60 €
31B.4	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 270,01 a 320 euros	15,80 €
31B.5	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 320,01 a 360 euros	20,80 €
31B.6	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 360,01 a 400 euros	26,00 €
31B.7	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 400,01 a 500 euros	35,20 €
31B.8	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 500,01 en adelante	44,00 €

Las principales diferencias con los precios de la regulación anterior son las siguientes:

- 1- Gratuidad del segundo curso del primer ciclo de educación infantil: Aunque se mantienen las tarifas mensuales según las mismas rentas per cápita, se establece la gratuidad del segundo curso del primer ciclo de educación infantil para las Escuelas Infantiles de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 2- Se extiende el precio para el servicio complementario del Comedor Escolar para el segundo ciclo de educación infantil.
- 3- Además, se prevé una tarifa por la prestación de servicios fuera de los periodos lectivos en las escuelas de educación infantil que impartan el segundo ciclo de educación infantil, en los colegios de educación infantil y primaria y en los centros de educación obligatoria que impartan el primer ciclo de educación infantil, que incluirá los servicios de pequeños madrugadores en su caso.



6) En el momento actual se considera preciso actualizar los precios anteriores, mediante la aprobación de un nuevo decreto. De este modo, los precios quedarían redactados de la siguiente manera:

Servicio de comedor en el primer, segundo y tercer curso del primer ciclo de educación infantil (0 a 3 años):

Denominación		Importe
31B.1	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: hasta 180 euros	Exento
31B.2	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 180,01 a 230 euros	9,45 €
31B.3	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 230,01 a 270 euros	12,60 €
31B.4	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 270,01 a 320 euros	15,80 €
31B.5	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 320,01 a 360 euros	20,80 €
31B.6	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 360,01 a 400 euros	26,00 €
31B.7	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 400,01 a 500 euros	35,20 €
31B.8	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 500,01 en adelante	44,00 €

Las principales diferencias con los precios de la regulación anterior son las siguientes:

- 1- Gratuidad del primer curso del primer ciclo de educación infantil: Se eliminarían por completo las referencias a tramos de tarifas y precios del primer ciclo de educación infantil, estableciéndose la gratuidad del primer curso del primer ciclo de educación infantil.
- 2- Se extiende el precio para el servicio complementario del Comedor Escolar para el primer ciclo de educación infantil.

5.1.2 ANÁLISIS COMPARATIVO INGRESOS-GASTOS

1 - La recaudación y financiación del original Decreto 6/2006, de 2 de febrero, por el que se establecen las tarifas de precios públicos por la prestación de servicios en los centros infantiles (0-3 años) dependientes de la Junta de Castilla y León original, que ahora se derogaría, fue la siguiente (Años 2014 a 2016):

Año 2014:

a) **Gastos:** 13.727.029,42 €

- Capítulo I: 12.265.620,64 €
- Capítulo II: 1.380.222,67 €
- Capítulo VI: 81.186,11 €
- Nº de plazas: 2.268
- Coste anual por plaza: 6.052 €
- Coste por plaza al mes: 504 €



b) **Ingresos:** 2.025.022,88 €

Año 2015:

a) **Gastos:** 13.869.432,95 €

- Capítulo I: 12.373.349,82 €
- Capítulo II: 1.286.313,74 €
- Capítulo VI: 209.769,39 €

- Nº de plazas: 2.268
- Coste anual por plaza: 6.115 €
- Coste por plaza al mes: 510 €

b) **Ingresos:** 2.029.804,13 €

Año 2016:

a) **Gastos:** 14.556.519,64 €

- Capítulo I: 12.906.182,56 €
- Capítulo II: 1.304.649,17 €
- Capítulo VI: 345.687,91 €

- Nº de plazas: 2.281
- Coste anual por plaza: 6.382 €
- Coste por plaza al mes: 532 €

b) **Ingresos:** 1.949.361,62 €

En este sentido, la financiación original por las familias al coste medio mensual de la plaza, hasta 2018, teniendo en cuenta el coste medio, era el siguiente:

Cuota Mensual Media	CUOTA MES	% DEL COSTE
515 €	0,00 €	0,00%
	15,15 €	2,94%
	35,55 €	6,90%
	42,42 €	8,24%
	60,60 €	11,77%



	70,70 €	13,73%
	84,84 €	16,47%
	101,00 €	19,61%
	121,20 €	23,53%

2 - Tras la modificación por el Decreto 3/2018, de 15 de febrero, la nueva financiación por las familias al coste medio mensual de la plaza, así como las diferencias con la financiación original es la que sigue:

	DECRETO ORIGINAL		MODIFICACIÓN 2018	
Cuota Mensual Media	CUOTA MES	% DEL COSTE	CUOTA MES	% DEL COSTE
515 €	0,00 €	0,00%	0,00 €	0,00%
	15,15 €	2,94%	0,00 €	0,00%
	35,55 €	6,90%	28,00 €	5,44%
	42,42 €	8,24%	33,60 €	6,52%
	60,60 €	11,77%	48,00 €	9,32%
	70,70 €	13,73%	59,50 €	11,55%
	84,84 €	16,47%	71,40 €	13,86%
	101,00 €	19,61%	90,00 €	17,48%
	121,20 €	23,53%	108,00 €	20,97%

Los gastos e ingresos medios entre 2018 y 2020 fueron, por tanto, los siguientes:

a) Gastos totales medios 2018-2020: 15.708.112,00 €

- Capítulo I: 13.302.694,00 €
- Capítulo II: 1.956.291,00 €
- Capítulo VI: 449.127,00 €

b) Ingresos: 1.801.154,00 €

Los gastos e ingresos en el año 2021 fueron los siguientes:

a) Gastos totales 2021: 16.311.430,80 €

- Capítulo I: 13.502.557,00 €
- Capítulo II: 2.076.592,00 €



- Capítulo VI: 732.281,80 €

b) Ingresos: 1.754.037,00 €

Los gastos e ingresos en el año 2022 fueron los siguientes:

a) Gastos totales 2022: 19.958.654,48 €

- Capítulo I: 17.511.893,98 €
- Capítulo II: 2.150.407,50 €
- Capítulo VI: 296.353,00 €

b) Ingresos 0-2 años: 987.655,95 €
Ingresos 2-3 (comedor): 373.501,41 €

Los gastos e ingresos en el año 2023 fueron los siguientes:

a) Gastos totales 2023: 27.931.972,00 €

- Capítulo I: 24.881.908 €
- Capítulo II: 2.460.883,00 €
- Capítulo VI: 589.181,00 €

b) Ingresos 0-1 años: 429.871,00 €
Ingresos 1-3 (comedor): 552.149,70 €

5.1.3 - ANÁLISIS NUEVA PROPUESTA DE PRECIOS:

Puesto que el Decreto 11/2023, de 29 de junio no lleva en vigor un curso completo, no existen datos completos respecto a los ingresos y gastos consecuencia de dicho decreto. Por ello, a los efectos de los cálculos de esta memoria, se partirá de una estimación a partir de los datos del curso anterior y de los utilizados en la memoria del citado Decreto 11/2023 para calcular las consecuencias económicas del presente proyecto.

Así, las novedades de la modificación con respecto a la regulación anterior afecta a varios puntos, que conviene analizar por separado:

I- Eliminación tarifas del primer curso del primer ciclo de educación infantil (0 a 1 años):

Los importes de las tarifas del primer curso del primer ciclo de educación infantil (0 a 1 años) se suprimirían con esta regulación, igual que en los cursos anteriores se ha eliminado las tarifas de los cursos de 1 a 2 años y de 2 a 3 años. Por tanto en este punto lo principal sería estimar el coste que supondrá la gratuidad de dichas plazas de 0-1 años.

Por ello, en primer lugar conviene calcular el coste medio por plaza en las escuelas de educación

infantil, para cursos futuros.

Partimos del coste de las escuelas de educación infantil durante el curso 2022-2023, dado que se encuentra finalizado, y sabiendo que, hasta el momento, los costes del curso 2023-2024 están manteniéndose de manera similar.

Se calcula el coste medio por plaza de la siguiente manera:

Total coste Escuelas Infantiles:

Para estimar los gastos de años venideros, partimos de los gastos anuales de 2023, y así podremos estimar el coste anual y mensual por plaza:

a) Gastos totales 2023: 27.931.972,00 €

- Capítulo I: 24.881.908,00 €
- Capítulo II: 2.460.883,00 €
- Capítulo VI: 589.181,00 €

A partir de estos gastos, pueden estimarse los gastos de futuros cursos:

Observando datos de años anteriores, incluyendo aquellos de la época en la que las Escuelas Infantiles eran gestionadas por la Consejería de Familia, observamos que se produce un incremento anual de los gastos, que varía de año a año, y que estimamos a los efectos de esta memoria en un 2% anual. Así, estimamos dicho incremento para todos los capítulos, por lo que, aplicando ese porcentaje, obtenemos la siguiente estimación de gastos anuales futuros por las escuelas infantiles:

- Capítulo I: 25.379.546,16 €
- Capítulo II: 2.510.100,66 €
- Capítulo VI: 600.964,62 €
- **TOTAL: 28.490.611,44 €**

Así, utilizando el número de plazas previstas para las escuelas de educación infantil para el curso 2024-2025, podemos obtener el coste medio mensual por plaza.

Dado que el número de plazas en las escuelas de educación infantil no se ampliarán por lo general, estimamos que las plazas del curso 2024-2025 serán las mismas que las del curso 2023-2024:

- Nº de plazas totales para el curso 2023-2024: **2.293**
 - Nº de plazas estimadas 0-1 años: 430
 - Nº de plazas estimadas 1-2 años: 603
 - Nº de plazas estimadas 2-3 años: 1.260
- Nº de plazas totales estimadas para el curso 2024-2025: **2.293**
 - Nº de plazas estimadas 0-1 años: 430
 - Nº de plazas estimadas 1-2 años: 603
 - Nº de plazas estimadas 2-3 años: 1.260



TOTAL Nº DE PLAZAS	COSTE MENSUAL MEDIO POR PLAZA	COSTE ANUAL MEDIO POR PLAZA
2293	1.035,43 €	12.425,16 €

PLAZAS 0-1 AÑOS	COSTE MENSUAL (0-1 AÑOS)	COSTE ANUAL (0-1 AÑOS)
430	445.234,90 €	5.342.818,80 €

PLAZAS 1-2 AÑOS	COSTE MENSUAL (1-2 AÑOS)	COSTE ANUAL (1-2 AÑOS)
603	624.364,29 €	7.492.371,48 €

PLAZAS 2-3 AÑOS	COSTE MENSUAL (2-3 AÑOS)	COSTE ANUAL (2-3 AÑOS)
1260	1.304.641,80 €	15.655.701,60 €

El coste anual por plaza se obtiene, por tanto, dividiendo los gastos totales anuales estimados (28.490.891,88 €) entre el total del número de plazas estimadas (2.293), y a partir de ese dato, obtenemos el coste mensual, dividiendo entre 12 meses que tiene el año. De manera similar, obtenemos el coste mensual y anual por el total de plazas de 0-1 años, 1-2 años y de 2-3 años, multiplicando el coste anual por los números respectivos de plazas previstas.

- Coste anual medio redondeado por plaza: 12.425,16 €
- Coste mensual medio redondeado por plaza: 1.035,43 €
- Coste anual redondeado por las plazas 0-1 años: 5.342.818,80 €
- Coste anual redondeado por las plazas 1-2 años: 7.492.371,48 €
- Coste anual redondeado por las plazas 2-3 años: 15.655.701,60 €

b) Estimación de ingresos:

I- Disminución de ingresos por gratuidad:

Dado que con la nueva regulación se implantaría la gratuidad del primer curso del primer ciclo, ya no puede hablarse de ingresos derivados de servicios educativos, siendo los únicos ingresos los que se han analizado en el apartado anterior. Sin embargo es necesario ilustrar la pérdida de ingresos consecuencia de la implantación de la gratuidad.

Partimos de los ingresos de años anteriores para poder calcular los ingresos medios anuales por plaza.

De esta manera, durante el curso 2023-2024, se estiman unos ingresos totales de 429.871,00 € por las plazas de 0 a 1 años, las únicas que aún no gozan de gratuidad. El número de plazas previstas para aquel curso era de 430, por lo que, dividiendo los ingresos por el número de plazas, obtenemos un total de 999,70 € de ingresos anuales por plaza.



INGRESOS 0-1 AÑOS PERIODO 2022-2023	TOTAL N° DE PLAZAS 2023 0-1	INGRESO ANUAL POR PLAZA 0-1	TOTAL N° DE PLAZAS FUTURAS ESTIMADAS	TOTAL N° DE PLAZAS FUTURAS ESTIMADAS 0- 1 AÑOS	NO INGRESOS ANUALES 0-1 AÑOS
429.871,00 €	430	999,70 €	2293	430	429.871,00 €

Como las plazas se mantienen idénticas, se dejarían de ingresar anualmente 429.871,00 €, correspondientes a las plazas de 0-1 años, que pasarán a ser gratuitas, ello sin tener en cuenta lo que se ingresase por el comedor escolar del curso 0-1, que se calculará en el siguiente punto.

De lo anterior cabe destacar que estos precios públicos eran (y siguen siendo) inferiores al coste del servicio. No obstante, no se puede compensar la totalidad del coste real del servicio, ya que ello sería contrario al interés social que se persigue, e iría en detrimento de los objetivos últimos de este tipo de centros, que es facilitar el acceso a la educación de los niños y niñas de nuestra Comunidad. Igualmente, debido a la progresiva implantación de la gratuidad en la educación infantil, no puede esperarse que se cubra el servicio si el mismo es gratuito para las familias.

II- Ingresos comedor escolar:

Igual que ocurrió con la gratuidad del segundo y tercer curso del primer ciclo, al establecerse la gratuidad del primer curso del primer ciclo, como dicha gratuidad sólo puede alcanzar a los servicios educativos, es decir, al primer curso propiamente dicho, pero no a los servicios no educativos, como son el comedor escolar, y Pequeños Madrugadores.

A partir de lo anterior, es posible desglosar dentro del precio del primer curso de educación infantil cuánto corresponde al comedor escolar. Los datos calculados anteriormente arrojaban un coste anual redondeado por las plazas 0-1 años de 5.342.818,80 €, un coste anual redondeado por las plazas 1-2 de 7.492.371,48 € y un coste por las plazas de 2-3 años de 15.655.701,60 €.

Así, sería posible determinar cuál es el coste del comedor escolar. Teniendo en cuenta los datos de años anteriores, el comedor escolar supone alrededor de un 34% del total del coste anual total de las escuelas infantiles. A partir de este dato, y de los datos anteriores, podemos calcular cuánto costaría anualmente el comedor en el primer curso del primer ciclo de educación infantil en las escuelas infantiles.

		Porcentaje
Costes estimados anuales curso 0-1 años	5.342.818,80 €	18,77%
Costes estimados anuales curso 1-2 años	7.492.371,48 €	26,29%
Costes estimados anuales curso 2-3 años	15.655.701,60 €	54,94%
Coste comedor (sobre el total)	34%	



Coste comedor (0-1 años)	1.816.558,39 €	
Coste comedor (1-2 años)	2.547.406,30 €	
Coste comedor (2-3 años)	5.322.938,54 €	

Calculando el 34% de la parte proporcional correspondiente al primer curso del primer ciclo de educación infantil, obtenemos la cantidad de 1.816.558,39 €, que corresponderían al coste anual que habría de asumir la Administración por el comedor escolar en el primer curso del primer ciclo.

En cuanto al coste del comedor del segundo y tercer curso de educación infantil en las escuelas infantiles, dicho coste se mantendría similar a cómo estaba configurado tras la aprobación del Decreto 11/2023, ya que la regulación al respecto es idéntica, por lo que estimamos que su coste no variará, sino que se mantendrá en lo ya estimado en su momento, es decir, un 34% del coste anual.

De esta manera, en la modificación del Decreto se propone un precio máximo de 44€ mensuales por el servicio de comedor escolar también para el primer curso del primer ciclo de educación infantil, es decir, la etapa 0-1 años, lo que equivaldría a 2 € diarios (multiplicados por una media de 22 días de asistencia mensual). Es decir, se estaría extendiendo el precio del comedor que se configuró en su día para el segundo y tercer curso del primer ciclo de educación infantil al primer curso del primer ciclo de educación infantil en las escuelas de educación infantil públicas.

Igual que con el precio de la plaza, el precio del comedor escolar tiene varios tramos en función de la renta de las familias, distribuidos de la siguiente manera:

Denominación		Importe
31B.1	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: hasta 180 euros	Exento
31B.2	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 180,01 a 230 euros	9,45 €
31B.3	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 230,01 a 270 euros	12,60 €
31B.4	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 270,01 a 320 euros	15,80 €
31B.5	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 320,01 a 360 euros	20,80 €
31B.6	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 360,01 a 400 euros	26,00 €
31B.7	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 400,01 a 500 euros	35,20 €
31B.8	Tarifa mensual. Renta per cápita mensual: De 500,01 en adelante	44,00 €

Así, los importes por tramo de renta aumentan o disminuyen de manera similar a como lo hacía el precio de la plaza en los mismos tramos. Partiendo de los datos de años anteriores, podemos estimar cuánto se recaudaría por dichos importes.



A objeto de calcular el máximo de ingresos anuales que se obtendrían por este concepto en el primer curso, hemos de entender que no todos los usuarios del primer curso tienen por qué asistir al comedor escolar. Así, podemos estimar una asistencia media del 75% de las plazas del primer curso como usuarios del comedor mensuales. Igualmente, las bonificaciones y exenciones se calculan en un 3% de los ingresos totales, atendiendo a datos de años anteriores.

COMENSALES ESTIMADOS 1-3 AÑOS	RENTA PER CÁPITA	CUOTA - MES	MEDIA ESTIMADA MENSUAL INGRESOS POR TRAMO	% DEL TOTAL	EXENCIONES Y BONIFICACIONES ESTIMADAS POR TRAMO	ESTIMACIÓN EXENCIÓN DISCAPACIDAD	INGRESOS ESTIMADOS MENSUALES	INGRESOS ESTIMADOS ANUALES
1397	0,00 €	0,00 €	0,00 €	<u>0,00%</u>	0,00 €	0,00 €	<u>55.214,97 €</u>	<u>552.149,70 €</u>
	<u>180,01 a 230,00</u>	9,45 €	90,86 €	<u>0,16%</u>	2,73 €	0,11 €		
	<u>230,01 a 270,00</u>	12,60 €	107,68 €	<u>0,19%</u>	3,23 €	0,13 €		
	<u>270,01 a 320,00</u>	15,80 €	974,13 €	<u>1,71%</u>	29,22 €	1,17 €		
	<u>320,01 a 360,00</u>	20,80 €	440,69 €	<u>0,77%</u>	13,22 €	0,53 €		
	<u>360,01 a 400,00</u>	26,00 €	897,13 €	<u>1,58%</u>	26,91 €	1,08 €		
	<u>400,01 a 500,00</u>	35,20 €	4.374,29 €	<u>7,68%</u>	131,23 €	5,25 €		
	<u>más de 500,00</u>	44,00 €	50.037,88 €	<u>87,91%</u>	1.501,14 €	60,05 €		
TOTALES			56.922,65 €	<u>100,00%</u>	1.707,68 €	68,31 €		

COMENSALES ESTIMADOS 0-1 AÑOS	RENTA PER CÁPITA	CUOTA - MES	MEDIA ESTIMADA MENSUAL INGRESOS POR TRAMO	% DEL TOTAL	EXENCIONES Y BONIFICACIONES ESTIMADAS POR TRAMO	ESTIMACIÓN EXENCIÓN DISCAPACIDAD	INGRESOS ESTIMADOS MENSUALES	INGRESOS ESTIMADOS ANUALES
323	0,00 €	0,00 €	0,00 €	<u>0,00%</u>	0,00 €	0,00 €	<u>12.766,24 €</u>	<u>127.662,39 €</u>
	<u>180,01 a 230,00</u>	9,45 €	21,01 €	<u>0,16%</u>	0,63 €	0,03 €		
	<u>230,01 a 270,00</u>	12,60 €	24,90 €	<u>0,19%</u>	0,75 €	0,03 €		
	<u>270,01 a 320,00</u>	15,80 €	225,23 €	<u>1,71%</u>	6,76 €	0,27 €		



	<u>320,01 a 360,00</u>	20,80 €	101,89 €	<u>0,77%</u>	3,06 €	0,12 €
	<u>360,01 a 400,00</u>	26,00 €	207,42 €	<u>1,58%</u>	6,22 €	0,25 €
	<u>400,01 a 500,00</u>	35,20 €	1.011,38 €	<u>7,68%</u>	30,34 €	1,21 €
	<u>más de 500,00</u>	44,00 €	11.569,25 €	<u>87,91%</u>	347,08 €	13,88 €
TOTALES			13.161,07 €	<u>100,00%</u>	394,83 €	15,79 €

Estimamos que las exenciones por discapacidad ascenderían a un 4% de lo dejado de recaudar del total de bonificaciones y exenciones, así que, dado que los datos de este último cuadro corresponden a datos mensuales, lo correspondiente a la exención por discapacidad en el primer curso de educación infantil, para el precio del comedor, ascendería a 157,90 € anuales.

De esta manera, lo ingresado anualmente por el comedor escolar del primer curso del primer ciclo de educación infantil ascenderá, de manera estimada a: 131.610,70 €. Además, lo dejado de ingresar anualmente por exenciones y bonificaciones ascendería a 394,83 € mensuales, un total de 3.948,3 € anuales.

- Comparativa ingresos/gastos comedor:

A continuación, y a partir de lo anterior, se traslada una tabla comparativa del nuevo grado de cobertura del servicio que se presta, comparándolo con la cobertura que se produciría de no implantarse la gratuidad en el primer curso.

Costes estimados anuales curso 0-1 años	5.342.818,80 €
Ingresos estimados antes de la gratuidad	429.871,00 €
Cobertura estimada regulación anterior	8,05%
Costes estimados totales comedor 0-1 años	1.816.558,39 €
Ingresos estimados comedor 0-1 años	127.662,39 €
Cobertura estimada comedor 0-1 años	7,03%

Como se puede observar, con la regulación anterior, es decir, antes de la gratuidad de los servicios educativos del primer curso del primer ciclo de educación infantil, la cobertura del total del coste con respecto de los ingresos ascendería tan sólo al 8,05% del total. Con la nueva regulación, los ingresos del comedor cubrirían un 7,03 % de los costes del propio comedor en este primer curso (cubriéndose por tanto sólo un 1,31 % del coste total del comedor anual).

Es decir, resulta coherente el precio del comedor en cuanto a que cubre un porcentaje similar de su coste al que cubriría, respecto del coste total, los ingresos totales del primer curso antes de que se estableciese la gratuidad del mismo.



Estos precios, al igual que el resto de precios que están regulados en el Decreto 11/2023 no cubren la totalidad del coste real, pues ello sería contrario al interés social que se persigue con la aprobación de estos precios públicos desde su implantación original.

Por otra parte, el establecimiento del precio de 44 € mensuales como máximo para el comedor escolar se ha tenido en cuenta tanto el coste del propio comedor, como la cantidad que es razonable exigir a los usuarios del servicio por el mismo. Hemos de tener en cuenta que el coste del comedor supone alrededor de un 34% del total del coste anual de las escuelas infantiles. Siendo el precio máximo de la regulación actual de 108 €, 44 € constituyen el 40,7 % del total de los 108 €, cifra muy cercana a los 34% que constituyen el coste. La exigencia de un precio mayor no sería razonable, especialmente si tenemos en cuenta que para cubrir completamente los costes del comedor, deberíamos aumentar los precios más de diez veces, alcanzando cifras que para los usuarios, serían completamente inalcanzables.

Por ejemplo, en el caso del comedor escolar en el primer curso, para cubrir la totalidad del coste, los ingresos tendrían que aumentar alrededor de veinte veces; El aumento de precio que ello conllevaría es impensable, sobrepasando la cifra que se pagaba antes de la gratuidad del primer curso, lo cual haría perder sentido a esta regulación e iría en contra del interés social perseguido.

Conclusión:

En conclusión, la gratuidad del primer curso del primer ciclo de educación infantil en las Escuelas Infantiles de la Junta de Castilla y León supondrá, sólo por los servicios educativos, una diferencia negativa de 429.871,00 € en la recaudación respecto a cursos anteriores, a lo que ha de restarse lo que se estima ingresará por el comedor escolar, es decir, 127.662,39 €, lo que arroja un total de 302.208,61 €.

III-Pequeños Madrugadores:

El programa de “Pequeños Madrugadores” consiste en una ampliación del horario normal de apertura de las Escuelas Infantiles, destinado a facilitar la conciliación familiar, escolar y laboral, cuyo precio es de 10,20 € mensuales por usuario desde 2018.

Dado que en esta modificación de decreto no se varía el precio por el servicio, que continúa en 10,20 € mensuales, ni tampoco sus condiciones, no es necesario determinar impacto alguno en lo relativo a este servicio; Sin embargo puede mencionarse, con carácter meramente informativo, que siendo esto así se estima que la recaudación se mantendrá en niveles similares a los años anteriores, es decir, una media anual de 34.274,00 €, si bien estimamos que puede haber una mínima reducción por la gratuidad de este programa durante los periodos no lectivos. Al ser un programa residual, y esa gratuidad existir sólo en un periodo aún más residual, entendemos que podría por tanto reducirse en un 5% los ingresos por no pagarse en el mes de julio, que es el único mes de apertura no lectivo al completo, y por tanto en el que no se abonaría el servicio durante todo el mes. Teniendo en cuenta lo anterior, estimamos que la recaudación final por este concepto ascendería a 32.560,30 €.

IV- Conclusión EEI:

El siguiente cuadro resumen aúna todos los datos anteriormente expuestos respecto de las escuelas



de educación infantil:

COSTE ANUAL (0-1)	COSTE ANUAL (1-2)	COSTE ANUAL (2-3)	TOTAL	PÉRDIDA INGRESOS ANUALES (0-1)	INGRESOS COMEDOR 0-1	INGRESOS COMEDOR 1-3	TOTAL INGRESOS COMEDOR
5.342.818,80 €	7.492.371,48 €	15.655.701,60 €	28.490.891,88 €	429.871,00 €	127.662,39 €	552.149,70 €	679.812,08 €

Como ya se ha mencionado se establece la gratuidad del primer curso del primer ciclo de educación infantil para la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles (0-3 años) de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Dicha gratuidad supondrá dejar de ingresar anualmente una cantidad aproximada de 429.871,00 €. Sin embargo, parte de esta pérdida se compensa parcialmente con lo recaudado por el comedor escolar para esta etapa, que ascendería a 127.662,39 € anuales como máximo. Restando la segunda cantidad a la primera, obtenemos un total de 302.208,61 €, que sería lo dejado de recaudar, de manera estimada, consecuencia de esta nueva regulación.

Por último cabe mencionar que dado que la modificación del decreto no implica un aumento de los gastos, sino una disminución de los ingresos, podrá ser asumida con los créditos disponibles sin necesidad de acudir a modificaciones presupuestarias de ningún tipo. En todo caso, las partidas presupuestarias afectadas son la 0706/322A01/1, la 0702/322A01/2 y la 0702/322A01/6.

V-Precio apertura Escuelas Educación Infantil en julio:

Tras la propuesta de modificación recogida en el Dictamen del Consejo Escolar se añade en el decreto el precio de 20 euros durante el mes de julio por la prestación de servicios fuera de los periodos lectivos. Dado que no existe un cambio en el modo de prestación del servicio, no se producirá un aumento de gastos. Sí que se dará un posible incremento de ingresos por la asistencia en el mes de julio. Al ser un periodo residual, estimamos que como máximo la asistencia puede llegar al 20% del total del número de plazas (2.293), es decir, 459 asistentes, que a 20 euros por asistente ascendería a unos ingresos máximos en julio de 9.180 €.

5.2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

Tanto el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, como la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.

Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia



económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4.2 establece la necesidad de que la evaluación del impacto normativo contenga la información relativa al impacto de género.

En línea con lo anterior, la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

Con base en todos estos requerimientos se evalúa el efecto potencial que la modificación de decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

A este respecto, hay que decir que por razón del objeto que regula, las oportunidades de aprovechamiento de esta norma para mujeres y hombres, son equivalentes, no siendo el género relevante para el desarrollo y aplicación de la norma. La modificación beneficia a familias en su conjunto, no existiendo tratamiento diferenciado por género.

Es decir, si tenemos en cuenta que la medida que regula el proyecto de decreto contribuye a impulsar el acceso al primer curso del primer ciclo de educación infantil, se puede observar que el aprovechamiento de esta norma para hombres y mujeres es equivalente, no haciéndose distinción alguna por razón de sexo. No hay, por tanto, diferencias detectadas y consecuencias sobre la posición social de mujeres y hombres.

Lo mismo puede decirse sobre el acceso al servicio del Comedor Escolar en el caso del alumnado del primer ciclo de educación infantil en las escuelas de educación infantil, que es facilitado para todos aquellos que quieran hacer uso del servicio, estableciéndose un precio unitario independiente de razones de sexo.

Hay que tener en cuenta que el Decreto ya contiene un tratamiento diferenciado o especialidad por razón de género, dado que en el mismo se contiene una reducción de las tarifas del precio público en los caso de víctimas de violencia de género, lo cual resulta positivo a la hora de reducir la desigualdad entre hombres y mujeres. Por tanto, la norma en general, en tanto incluye medidas de conciliación tiene un impacto de género positivo. En particular, las exenciones y bonificaciones previstas para familias monoparentales tendrán un impacto positivo en la reducción de las desigualdades de género porque, en la actualidad, el 83% de las familias monoparentales están encabezadas por mujeres, según datos del INE. Un alto porcentaje de estos hogares presenta, además, una tasa de pobreza por encima de la media. La previsión de estos beneficios sobre el precio a pagar ayudará a eliminar desigualdades en el acceso a estos servicios, desigualdades que afectan, como se ha indicado, a mujeres mayoritariamente.

No obstante lo anterior, la modificación actual no tiene incidencia sobre esos aspectos por lo que entendemos que no se pueden tener en cuenta a la hora de evaluar el impacto por razón de género de la modificación.



Por tanto, atendiendo al contenido puro de la modificación del decreto, puede inferirse que el mismo presenta un impacto neutro, ya que no existe en el mismo tratamiento diferenciado, ni mejora ni empeora las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, ya que afecta a todas las familias en su conjunto, independientemente del género de sus miembros.

Asimismo, se ha utilizado un lenguaje no sexista, tal y como exige el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, puesto en relación con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de manera que en los escasos supuestos en los que se refiere a colectivos mixtos se ha procurado utilizar un lenguaje inclusivo, siempre que esta opción haya sido la más adecuada porque la admita el contexto, no se atente a la gramática, y favorezca la visualización de la mujer en el discurso, si bien en ocasiones para aludir a términos genéricos se puede haber utilizado el género gramatical masculino con el único propósito de simplificar y favorecer la lectura del documento, entendiendo que se hace referencia tanto al género masculino como femenino, en igualdad de condiciones y sin distinción alguna.

5.3. IMPACTO EN EL ÁMBITO DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

El contenido del proyecto dado su objeto y destinatarios presenta un impacto positivo en el ámbito de la infancia y de la familia, dado que introduce la gratuidad del primer curso del primer ciclo de educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Castilla y León.

5.4. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y teniendo en cuenta el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, hay que señalar que el proyecto de decreto tiene un impacto neutro en este ámbito puesto que la modificación del mismo no incide en ningún aspecto relacionado con la igualdad de oportunidades de personas con discapacidad.

Sin embargo hemos de mencionar que la norma contempla una exención del precio de los servicios para usuarios que acrediten un grado de discapacidad superior al 33%, por lo que se facilita el acceso a dichos servicios a las personas con discapacidad. Esta exención tiene su razón de ser en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que dice que *“las Administraciones Públicas de Castilla y León en el marco de la legislación aplicable, promoverán la igualdad de oportunidades y accesibilidad de las personas con discapacidad a través de la concesión de ayudas y otras prestaciones”*. Sin embargo dicha exención no se varía de modo alguno con la presente modificación, por lo que no puede tenerse en cuenta a la hora de examinar el impacto en esta materia. Así, se ha de concluir que el proyecto de decreto tiene un impacto neutro en este ámbito.



5.5 IMPACTO ADMINISTRATIVO.

La realización de las diferentes actuaciones por parte de la Consejería de Educación derivadas de este proyecto de decreto no supondrá un aumento considerable de la carga de trabajo de la Administración, además de que la misma se acometerá con los medios y personal existente.

Además, no contiene previsiones en materia de silencio administrativo que requieran la motivación de su carácter o necesidad.

5.6 OTROS IMPACTOS

Durante la elaboración del proyecto de Decreto no se han detectado más impactos que los descritos en los apartados anteriores.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS
E INFRAESTRUCTURAS

José Miguel Sáez Carnicer